

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520230006400.
Demandante: JUAN DAVID REYES PALMA.
Demandado: JOSE YESID MOLANO CORREA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JUAN DAVID REYES PALMA, contra JOSE YESID MOLANO CORREA Y ANDRÉS FELIPE DELGADILLO OSORIO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por JUAN DAVID REYES PALMA, contra JOSE YESID MOLANO CORREA Y ANDRÉS FELIPE DELGADILLO OSORIO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JUAN DAVID REYES PALMA, contra JOSE YESID MOLANO CORREA Y ANDRÉS FELIPE DELGADILLO OSORIO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare No. 01:

a. Por la suma de Quince Millones de Pesos M/cte (\$15.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 22 de marzo de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa pactada en el título es decir al 2.5% mensual, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el 21 de octubre de 2020, hasta la fecha de vencimiento el 21 de marzo de 2021.

3º) Entérese de este proveído a los demandados JOSE YESID MOLANO CORREA Y ANDRÉS FELIPE DELGADILLO OSORIO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022,

haciéndoselo saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Emplácese al demandado ANDRÉS FELIPE DELGADILLO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.109.291.466, para que dentro del término de Quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí mismo o por intermedio de apoderado a recibir la notificación del presente auto.

Por secretaria realice la Publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Parágrafo Primero y Segundo del Artículo 108 del C. G. del Proceso.

Cumplido el término, de no comparecer el ejecutado, a notificarse personalmente, se procederá a designarle un curador ad-litem.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JULIÁN AUGUSTO ÁLVAREZ ALCALÁ, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 008
fijado en la secretaria del juzgado hoy 6 de marzo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ